



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

rnvj

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ISABEL CLEMENCIA CEDEÑO PARALES, en representación del menor JUAN JOSE SIERRA CADEÑO.
ACCIONADO: SANITAS E.P.S.

Recibida en la fecha la presente acción de tutela el día 21 de Septiembre de 2020, se radica bajo la partida No. 68001-40-03-003-2020-00354-00 y pasa al Despacho para su conocimiento.
Bucaramanga, 21 de septiembre de 2020.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Rad. 68001-40-03-003-2020-00354-00
Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por ISABEL CLEMENCIA CEDEÑO PARALES, en representación de su hijo menor JUAN JOSE SIERRA CADEÑO y en contra de SANITAS E.P.S por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud, a la seguridad social y vida dignas.

Este despacho cree conveniente vincular de oficio a la entidad ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD “ADRES”.

Solicita la accionante MEDIDA PROVISIONAL, para que se ordene a la entidad accionada SANITAS E.P.S., autorice y haga entrega del medicamento DEXRAZOXANE AMPOLLA EN LAS CANTIDADES Y MILIGRAMOS REQUERIDAS”, descritos en el acápite de hechos, y ordenados por los médicos tratantes los días 12 de junio de 2020; en razón a la patología que padece SACOMA SINOVAL MONOFASICO MULSO DERECHO, pues las dilaciones al respecto ponen en riesgo su salud y vida, y poder darle la continuidad al tratamiento que requiere.

Este Despacho teniendo en cuenta los hechos narrados por la accionante y revisada la documental allegada por la accionante, así como la patología que le aqueja, encuentra que se dan las condiciones exigidas para dar aplicación al artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 para su procedencia, por lo que se ACCEDE a la Medida Provisional solicitada, y en consecuencia ordena a SANITAS E.P.S, quien tiene la responsabilidad indelegable en este caso de garantizar el servicios de salud que requiere el menor accionante, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto, autorice y haga entrega del medicamento DEXRAZOXANE AMPOLLA EN LAS CANTIDADES Y MILIGRAMOS REQUERIDAS”, descritos en el acápite de hechos, y ordenados por los médicos tratantes los días 12 de junio de 2020; al menor JUAN JOSE SIERRA CEDEÑO, hasta tanto se resuelva tal situación en el fallo de la presente tutela, sin que se opongan trabas administrativas de ninguna índole.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la presente acción y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados.

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela interpuesta ISABEL CLEMENCIA CEDEÑO PARALES, en representación de su hijo menor JUAN JOSE SIERRA CADEÑO y en contra de SANITAS E.P.S por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud, a la seguridad social y vida dignas.



SEGUNDO: VINCULAR de manera a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD “ADRES”.

TERCERO: DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada, y en consecuencia se ordena a SANITAS E.P.S, quien tiene la responsabilidad indelegable en este caso de garantizar el servicios de salud que requiere el menor accionante, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto, autorice y haga entrega del medicamento DEXRAZOXANE AMPOLLA EN LAS CANTIDADES Y MILIGRAMOS REQUERIDAS”, descritos en el acápite de hechos, y ordenados por los médicos tratantes los días 12 de junio de 2020; al menor JUAN JOSE SIERRA CEDEÑO, hasta tanto se resuelva tal situación en el fallo de la presente tutela, sin que se opongán trabas administrativas de ninguna índole.

CUARTO: NOTIFICAR a la entidad accionada y a las vinculadas, para que en el término de dos (02) días contadas a partir del recibido del correspondiente oficio, rindan informe donde expresen su punto de vista frente a los hechos que aduce la accionante en la demanda de tutela y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

QUINTO: TENER como prueba documental, las allegadas junto con la presente demanda.

SEXTO ENVIAR comunicaciones a la accionada y vinculadas adjuntándose copia de la demanda de tutela, con la advertencia que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente proveído a las partes por el medio más expedito.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81b74ef96497c1eafd9fa805495437dcb7d5976ceb941a4da2139c3e535d7e2b

Documento generado en 21/09/2020 03:49:03 p.m.